

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-53-96 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido San Pedro de los Hernández, Municipio de León, Gto. (Reg.-295)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de León del Estado de Guanajuato, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.2/074/02 de fecha 29 de mayo del 2002, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 14-53-96 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 14-53-96 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de febrero del 2001, en la cual el núcleo Agrario "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, manifestó su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de agosto de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 1942 y ejecutada el 2 de abril de 1948, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 691-00-00 Has., para beneficiar a 25 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1984, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 258-43-12 Has., para los usos colectivos de 22 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 8 de diciembre de 1986, entregando una superficie de 164-17-00 Has., aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de julio de 1995, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 31 de agosto de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de septiembre de 1999, se expropió al ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 24-15-13.09 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de marzo del 2002, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo del 2002, se expropió al ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, una superficie de 19-57-11 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los

avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 02 0466 de fecha 19 de septiembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$23,622.49 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 14-53-96 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$343,461.56.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 14-53-96 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León, Estado de Guanajuato, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$343,461.56 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 14-53-96 Has., (CATORCE HECTÁREAS, CINCUENTA Y TRES ÁREAS, NOVENTA Y SEIS CENTIÁREAS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León del Estado de Guanajuato, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$343,461.56 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 56/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la

reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Municipio de León del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-85-63 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Villa del Marqués del Aguila, Municipio de El Marqués, Qro. (Reg.- 296)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y III, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 21 de diciembre del 2001, el Gobierno del Estado de Querétaro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 68-43-41.99 Has., de terrenos del ejido denominado "VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, para destinarlos a la construcción de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que incluyen un centro expositor de tipo agropecuario, turístico, cultural, artesanal, industrial, comercial, científico y tecnológico denominado Eco Centro Expo Querétaro, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y III y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 70-85-63 Has., de temporal, de las que 0-65-37 Ha., es de uso común y 70-20-26 Has., de uso individual, propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HAS.
1.- CONSTANCIO DURAN HERNANDEZ	25	5-20-32
2.- MARÍA HERNANDEZ RESENDIZ	26	5-35-51

3.- J. DOLORES RESENDIZ RANGEL	27	4-98-98
4.- PABLO MARTINEZ GARCIA	28	4-92-81
5.- RICARDO OLVERA ACOSTA	32	5-01-62
6.- DONACIANO ACOSTA BECERRA	33	5-22-67
7.- ZACARIAS FERRUSCA PEREZ	34	4-88-09
8.- PUREZA PEREZ NIEVES	35	4-90-81
9.- TOMASA CRUZ ALVAREZ	39	4-84-32
10.- TIMOTEO CRUZ ALVAREZ	40	5-03-93
11.- ANGELA CENTENO MATA	41	5-01-47
12.- IGNACIO HERNANDEZ RIVERA	42	4-85-91
13.- ELEUTERIO LOPEZ PEREZ	46	5-25-43
14.- JAVIER LOPEZ CENTENO	47	<u>4-68-39</u>
	TOTAL	70-20-26 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con las obras de infraestructura construidas por el Gobierno del Estado de Querétaro, en virtud de la autorización otorgada mediante convenios de fecha 13 de septiembre del 2001, suscritos con los ejidatarios afectados del núcleo agrario "VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de julio de 1940, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de agosto de 1940, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 3,156-00-00 Has., para beneficiar a 331 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 5 de septiembre de 1941, entregando una superficie de 2,631-55-00 Has., aprobándose el parcelamiento legal por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de fecha 23 de febrero de 1945; por Decreto Presidencial de fecha 16 de enero de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1979, se expropió al ejido "VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 6-89-78 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse al alojamiento del oleoducto Poza Rica-Salamanca; por Decreto Presidencial de fecha 13 de diciembre de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de febrero de 1986, se expropió al ejido "VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 9-02-53.15 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación Querétaro III; y por Decreto Presidencial de fecha 2 de julio de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de julio de 1993, se expropió al ejido "VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, una superficie de 52-86-72 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 02 0837 de fecha 26 de septiembre del 2002, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$153,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 70-85-63 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$10'841,013.90.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en acciones para el desarrollo urbano, equipamiento e infraestructura, que incluye un centro expositor para promover el desarrollo agropecuario, artesanal, industrial, turístico, con la exhibición y comercialización de diversos productos y servicios del Estado de Querétaro y demás entidades del País, por lo que es

procedente se decreta la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y III y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 70-85-63 Has., de temporal, de las que 0-65-37 Ha., es de uso común y 70-20-26 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA", Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro, será a favor del Gobierno del Estado de Querétaro para destinarlos a la construcción de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que incluyen un centro expositor de tipo agropecuario, turístico, cultural, artesanal, industrial, comercial, científico y tecnológico denominado Eco Centro Expo Querétaro. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$10'841,013.90 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-65-37 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 70-20-26 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 70-85-63 Has., (SETENTA HECTÁREAS, OCHENTA Y CINCO ÁREAS, SESENTA Y TRES CENTIÁREAS) de temporal, de las que 0-65-37 Ha., (SESENTA Y CINCO ÁREAS, TREINTA Y SIETE CENTIÁREAS) es de uso común y 70-20-26 Has., (SETENTA HECTÁREAS, VEINTE ÁREAS, VEINTISÉIS CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA", Municipio de El Marqués del Estado de Querétaro, a favor del Gobierno del Estado de Querétaro, quien las destinará a la construcción de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos que incluyen un centro expositor de tipo agropecuario, turístico, cultural, artesanal, industrial, comercial, científico y tecnológico denominado Eco Centro Expo Querétaro.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Querétaro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10'841,013.90 (DIEZ MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL, TRECE PESOS 90/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando el Gobierno del Estado de Querétaro, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VILLA DEL MARQUÉS DEL ÁGUILA", Municipio de El Marqués del

Estado de Querétaro, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de febrero de dos mil tres.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.